

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

En el ejercicio de las facultades que les confiere los artículos 140, incisos 3) y 18) y el 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 5 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; y la Ley de Creación de la Corporación Arrocera, Ley N° 8285 del 30 de mayo de 2002.

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 5 de la Ley N° 7472, establece la potestad del Poder Ejecutivo de regular los precios de bienes y servicios, en situaciones de excepción y de manera temporal.
- II. Que, el artículo 13 inciso a) del Decreto Ejecutivo N° 37899-MEIC, Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, establece las condiciones anormales mediante las cuales procede la referida regulación.
- III. Que, mediante el Decreto Ejecutivo N° 38884-MEIC del 24 de febrero de 2015, publicado en el Alcance N° 12 del Diario Oficial N° 41 del 27 de febrero de 2015, se reguló el precio de referencia del arroz en granza; y el precio máximo y mínimo de todas las calidades de arroz pilado que se comercializan en el territorio nacional.
- IV. Que, mediante el Decreto Ejecutivo N° 39763-MEIC del 20 de mayo de 2016, el Poder Ejecutivo procedió a publicar las actualizaciones de las estructuras de los modelos de costos tanto de producción agrícola como de industrialización.
- V. Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, publicada en el Alcance N° 202, del Diario Oficial La Gaceta N° 225 del 04 de diciembre de 2018, denominada “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, se reforma integralmente la Ley N° 6826 del 08 de noviembre de 1982, migrándose un nuevo marco normativo, denominado Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado –en adelante y para efectos de los siguientes considerandos IVA-.
- VI. Que, como parte de los bienes afectos a la tarifa reducida al 1 % del impuesto sobre el valor agregado, el Decreto Ejecutivo N° 41615-MEIC-H del 13 de marzo del 2019 incluye tanto el arroz en granza –materia prima agrícola-, como el Arroz Pilado, según Norma Oficial contenida en el Decreto N° 26901-MEIC del 02 de abril de 1998, denominado “Reglamento Técnico RTCR 202:1998. Arroz Pilado. Especificaciones y Métodos de Análisis”.
- VII. Que, mediante el Oficio N° D.E-103-2021, la Corporación Arrocera Nacional (Conarroz) solicitó la actualización del precio de referencia de arroz en granza, según se establece en el artículo 7 de la Ley N° 8285.
- VIII. Que, el Departamento de Análisis Estratégico de Mercados de la Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercados, mediante el informe N° DAEM-INF-004-21 del 16 de abril de 2021, realizó la revisión de la valuación de costos de la producción agrícola de arroz realizada por la Conarroz,

recomendando un precio con IVA (impuesto al valor agregado) incluido de 24.255 colones por saco de 73,6 kilogramos de arroz en granza seca y limpia, con 13% de humedad y 1,5% de impurezas.

IX. Que, con base al artículo 57 de la Ley de Conarroz (Ley N° 8285), el cual indica: *“Cuando sea necesario y con el objetivo de promover la compra de la producción nacional del grano, el Poder Ejecutivo podrá implementar mecanismos de apoyo a los productores, en materia de precios, para la venta del grano a los industriales nacionales”*, se hace necesario actualizar el precio de referencia del arroz en granza para sacos de 73,6 kilogramos de arroz seco y limpio puesto en planta.

X. Que, se considera necesario la regulación del precio del arroz en granza, tomando en cuenta que aún permanecen las siguientes condiciones “anormales” en el mercado de ese producto: 1. La productividad por hectárea de arroz sembrado se mantiene por debajo de los niveles internacionales promedio, debido a insuficientes condiciones técnicas, de infraestructura, inadecuados seguros de cosecha, insuficientes recursos crediticios de la banca comercial para desarrollar la actividad, difícil acceso a tecnología, entre otros. 2. La productividad por hectárea impacta directamente en el costo industrial de la materia prima nacional, la cual se mantiene por encima del precio promedio internacional. 3. Los dos factores anteriores continúan generando una brecha entre el precio nacional del arroz en granza y el precio externo, que repercute en el deterioro de la producción nacional agrícola y la pérdida de competitividad del sector industrial.

XI. Que, el presente Decreto Ejecutivo, fue sometido a consulta pública por un plazo de diez días hábiles; lo anterior de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública. Dicha consulta se realizó a través de la página Web del MEIC, y puesto a consideración de los administrados en el siguiente enlace <https://www.meic.go.cr/meic/web/55/consulta-publica.php>. La referida consulta inició el 09 de junio finalizando el 22 de junio del año en curso.

XII. Que conforme a los artículos 12, 13 y 14 de la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, el presente Decreto Ejecutivo al no crear, modificar ni establecer requisitos o procesos que debe cumplir el administrado, no requiere del trámite de verificación de que cumple con los principios de simplificación de trámite (formulario costo y beneficio) ante la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto,

DECRETAN:

REFORMA AL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO EJECUTIVO N° 38884-MEIC DEL 24 DE FEBRERO DEL 2015, PUBLICADO EN EL ALCANCE N° 12 DE LA GACETA DIGITAL N° 41 DEL 27 DE FEBRERO DEL 2015

Artículo 1°.- Reforma. Refórmese el artículo 1° del Decreto Ejecutivo No. 38884-MEIC del 24 de febrero del 2015, publicado en el Alcance N° 12 de *La Gaceta Digital* N° 41 del 27 de febrero de 2015; reformado mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°42435-MEIC del 01 de julio del 2020, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- De conformidad con la actualización de la estructura del modelo de costo de producción agrícola se establece el precio de referencia de compra del industrial al productor nacional de arroz, el cual será de ₡24.255 colones con IVA (1%) incluido por saco de arroz en granza seca y limpia de 73,6 kilogramos con 13% de humedad y 1,5% de impurezas, puesto en

planta. Todo esto en concordancia con los mecanismos de evaluación de la conformidad implementados por CONARROZ. Asimismo, se define a CONARROZ como el ente encargado del cumplimiento del precio de referencia”.

Artículo 2°.-El precio establecido en el artículo 1 rige a partir del primero de julio del 2021, considerando el año arrocero.

Artículo 3°.-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Victoria Hernández Mora.—1 vez.—(D43140 - IN2021570581).